Calarcá, Quindío abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 02.10.20.115-270-30-384
Radicación 631304003001-2022-00225-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Luisa Fernanda Pineda Silva contra la señora María Cristina Marlés Rodríguez.

En escrito presentado por las partes se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. por ello es procedente aceptarla, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

No se dará la orden de devolución de títulos judiciales solicitada por las partes toda vez que no fueron decretadas medidas cautelares relacionadas con retención de sumas de dinero.

De conformidad con los núm. 4 y 10 inc. tercero del art. 597 del C.G.P. se condenará a la ejecutante en favor de la ejecutada por las costas y los perjuicios que se hubieren causado por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Luisa Fernanda Pineda Silva en contra de María Cristina Marlés Rodríguez por pago total de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares o órdenes de retención:

1. El embargo y posterior secuestro de los siguientes automotores denunciado como propiedad de la demandada, señora María Cristina Marlés Rodríguez:

- El identificado con placas HFZ240, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva.

- El identificado con placas DVU704, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Belén de los Andaquíes, Caquetá.

2. La orden de retención del automotor de placas DVU704 dada a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores con auto del 13 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio 02.10.20.115-270-30-0956 del 26 de octubre de 2022.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: CONDENAR en las costas y los perjuicios a la parte ejecutante por el levantamiento de la medida cautelar.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1b44a03de902aecda5e0e4a4b55ce7b58e60f0da53aaa6beb5c9e775656fd8**
Documento generado en 11/04/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica